

## **ESTATUTOS de la CAIXA RURAL GALEGA, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega**

### **Capítulo I: Objeto, Duración, Ámbito, Responsabilidad y Domicilio**

#### **Artículo 1.- Denominación, régimen jurídico.**

Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega, inscrita anteriormente en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el nº 523/SºMT; y en la actualidad en el Registro Central de Cooperativas de Galicia con el número 68-SCT; en el Registro Mercantil de Lugo, al tomo 117, folio 92, hoja LU-1651, y en el Registro del Banco de España con el nº 30 de la Sección C), adapta sus Estatutos sociales a la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia y demás normativa vigente aplicable a las cooperativas de crédito.

Se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que, con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 5/1998 de Cooperativas de Galicia.

#### **Artículo 2.- Personalidad jurídica.**

La Caixa Rural Galega tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

#### **Artículo 3.- Objeto social.**

El objeto social de la Entidad viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, así como la accesoria o instrumental a la misma, con especial vocación al medio rural y con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, y respetando los límites legales para operaciones activas con terceros.

Y, en especial las siguientes actividades:

- a) Captación de fondos del público, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución
- b) Préstamo y crédito, incluyendo créditos al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales.
- c) Gestión de cobro de créditos y anticipo de fondos sobre los mismos (factoring, con o sin recurso).
- d) Arrendamiento financiero (leasing).
- e) Pago, con inclusión, entre otros, de los servicios de pago y transferencia.

- f) Emisión y gestión de medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.
- g) Concesión de fianzas, avales, garantías y suscripción de compromisos similares.
- h) Intermediación en los mercados interbancarios.
- i) Operaciones por cuenta propia o de la clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazo, opciones y futuros financieros y permutas financieras.
- j) Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de la suscripción de emisiones.
- k) Asesoramiento y prestación de servicios en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.
- l) Gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares.
- m) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositaria de valores representados en forma de títulos, o como administradora de valores representados en anotaciones en cuenta. Actuar como depositaria de instituciones de inversión colectiva. Ser titular en la Central de Anotaciones y actuar como Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta.
- n) Canje de billetes y monedas. Ostentar la condición de entidad registrada en el Banco de España para la realización de operaciones en moneda extranjera derivadas de las restantes actividades para las que estuviere autorizada.
- ñ) Realización de informes comerciales.
- o) Gestión, por cuenta del emisor, de la suscripción y reembolso de participaciones en Fondos de Inversión y negociación, por cuenta propia o ajena, de la transmisión de participaciones.
- p) Ejercer las actividades principales y complementarias, autorizadas a las entidades de crédito, propias de una empresa de Servicios de Inversión. Actuar como depositaria de fondos de pensiones.
- q) Alquiler de cajas fuertes.
- r) Mediación en la distribución de seguros.

Asimismo, podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello este permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

#### **Artículo 4.- Duración.**

La duración de esta Caixa Rural es por tiempo indefinido.

#### **Artículo 5.- Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de actuación de la Caixa Rural Galega se extiende a todo el territorio de la

Comunidad Autónoma de Galicia. Sin perjuicio de ello, podrá realizar operaciones accesorias o instrumentales, así como operaciones de crédito sindicadas y las demás previstas legalmente fuera del mencionado ámbito.

La Entidad podrá establecer sucursales u oficinas y agencias en cualquier parte del citado ámbito o bien realizar las actividades integrantes del objeto social en régimen de libre prestación de servicios, igualmente podrá abrir oficinas de representación fuera del ámbito definido en el párrafo anterior.

En la realización de operaciones fuera del Territorio español, la Entidad quedará sujeta al régimen previsto en el Título V de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y a la normativa del Estado extranjero en el que desarrolle su actividad.

#### **Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.**

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las Aportaciones que cada uno hubiera suscrito; en caso de baja, una vez abonada la liquidación correspondiente, quedará extinguida toda responsabilidad.

#### **Artículo 7.- Domicilio social.**

El domicilio social se establece en Lugo, Avenida de Montero Ríos 24-26; pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

## **Capítulo II: De los Socios**

### **Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.**

Pueden ser socios de esta Caixa Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

### **Artículo 9.- Procedimiento de admisión.**

Para ingresar como socio en esta Caixa Rural se precisará la solicitud por escrito de la persona o entidad interesada, con justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos al efecto. Las personas jurídicas aportarán las cuentas anuales y los datos económico-financieros más relevantes de sus dos últimos ejercicios, los informes de auditoría -si los hubiere-, las participaciones en su capital con porcentajes superiores al 5 por 100 y la composición de sus órganos de administración.

En todo caso, para adquirir dicha condición, será necesario suscribir la aportación mínima establecida, desembolsándola en la cuantía estatutariamente fijada.

Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, que, en el plazo no superior a dos meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, el cual deberá ser motivado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado decisión, se entenderá desestimada. En caso de admisión deberá darse la publicidad oportuna para su conocimiento general por el resto de los socios, por medio de la publicación en los tabloneros de anuncios de las principales oficinas.

El acuerdo del Consejo Rector desfavorable a la admisión, que habrá de ser motivado, podrá ser impugnado por el solicitante, al igual que la desestimación presunta, ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación, o de la finalización del plazo que el Órgano tiene para resolver. También podrá ser impugnado, ante la Asamblea General, el acuerdo de admisión por un número de socios no inferior al cinco por ciento, en el plazo de diez días.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior habrán de resolverse en la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta y previa audiencia del interesado.

El acuerdo que se adopte podrá ser impugnado ante la Jurisdicción Ordinaria.

### **Artículo 10.- Ejercicio de los derechos y obligaciones de los nuevos socios.**

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, Comisión facultada al efecto, o, en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

### **Artículo 11.- Obligaciones de los socios.**

Los socios estarán obligados a:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos, para los que hayan sido convocados.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, sin perjuicio de lo previsto en el número 3.a) del artículo 20 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.
3. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación mínima, el abrir y mantener una cuenta en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente. En la cuenta ha de mantenerse un saldo medio anual que no podrá ser inferior a 60,11 Euros, salvo liberación temporal de dicha obligación por el Órgano de Administración, concurriendo causa justificada y petición del interesado.
4. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caixa Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
5. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Caixa Rural, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
6. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
7. Efectuar el desembolso de sus Aportaciones al Capital Social en la forma y plazos previstos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
8. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.
10. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caixa Rural o del Cooperativismo.
11. Remitir las personas jurídicas-socio a través de sus representantes legales o voluntarios, dentro del mes siguiente a su aprobación, el Balance, Memoria y Cuenta de Resultados, así como certificación en ese momento del número de sus socios y componentes del Órgano Rector.
12. Permanecer en la Caixa Rural, con carácter obligatorio, durante un período mínimo de cinco años.
13. Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

### **Artículo 12.- Derechos de los socios.**

1. Los socios tendrán derecho a:
  - a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
  - b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos en las reuniones de los Órganos sociales de los que sea miembro.
  - c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
  - d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Caixa Rural para el cumplimiento de su fin social.
  - e) Percibir los intereses correspondientes a sus Aportaciones al Capital Social, satisfechos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
  - f) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir en forma de retorno cooperativo.
  - g) Actualizar el valor de sus Aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.
  - h) La liquidación de sus Aportaciones a Capital Social, en los supuestos de baja -cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la Caixa Rural fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
  - i) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.
2. Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caixa Rural, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias.

### **Artículo 13.- Derecho de información.**

1. La Caixa Rural facilitará a todos sus miembros una información ágil e indiscriminada.
2. Serán medios para garantizar la información de los socios los siguientes:
  - a) Recibir un ejemplar de los Estatutos, y en su caso del Reglamento de Régimen Interior.
  - b) Tener acceso, en el domicilio social, a los Libros de Registro de Socios, de Aportaciones al Capital Social, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
  - c) Recibir, si lo solicita, del Órgano de Administración copia certificada de los acuerdos de dicho Órgano que le afecten personalmente, así como obtener, en los términos señalados por la legislación vigente, el estado de su situación económica en relación con la Caixa Rural.
  - d) Consultar, en el domicilio social de la Caixa Rural, durante el plazo de la convocatoria, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de los resultados y el informe de la auditoría externa cuando la Asamblea General tenga que deliberar sobre las cuentas del ejercicio económico.

- Durante dicho plazo, cualquier socio podrá solicitar, por escrito y al menos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea, cualquier aclaración sobre tales documentos, que habrá de ser contestada durante su celebración.
- e) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Caixa Rural en los términos previstos en los Estatutos, y en particular sobre lo que afecte a sus derechos económicos o sociales, conforme a la legislación vigente.
  - f) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios si la entidad alcanza más de mil, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en el plazo no superior a un mes, la información que se solicite.
  - g) Sin perjuicio de lo establecido en las letras anteriores, cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social y en las principales oficinas en atención al volumen de negocio, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, así como el informe de auditoría externa.
3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caixa Rural, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes estándose entonces a lo establecido en el artículo 23-3 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

#### **Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.**

1. Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:
  - a) Por propia iniciativa.
  - b) Por baja obligatoria.
  - c) Por expulsión
2. Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caixa Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
3. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia señalado en el número 12 del artículo 11 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector podrá acordar, como máximo, la deducción de un veinte por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las Aportaciones. La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada por motivos justificados.
4. La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Caixa Rural o de beneficiarse indebidamente con su baja.
  - b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro de los dos meses siguientes a aquél en que se adoptó el acuerdo.
5. Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles, en los términos previstos en el artículo 9, párrafo tercero y siguientes de los presentes Estatutos e impugnables ante la Jurisdicción Ordinaria.

#### **Artículo 15.- Baja por inactividad.**

El incumplimiento por el socio de la obligación prevista en el apartado 3º del artículo 11 de los presentes Estatutos, dará lugar a la incoación del expediente disciplinario previsto en los mismos, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que puedan derivarse conforme a la legislación civil.

#### **Artículo 16.- Consecuencias económicas de la baja.**

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de su aportación social, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva. El reembolso se atenderá dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:
  - a) Del valor acreditado de las Aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.
  - b) El Consejo Rector en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus Aportaciones al Capital Social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 25.3 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre de Cooperativas de Galicia.
  - c) En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos se deducirá el 20% sobre el valor de las Aportaciones, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior. Si la baja fuera por expulsión, la deducción será del 30%.
  - d) El plazo de reembolso no excederá de cinco años en caso de expulsión o baja no justificada del socio, de tres en caso de baja justificada y de un año en caso de defunción, a contar desde la fecha del cierre del ejercicio en que el socio causó baja. El reembolso de las aportaciones contempladas en el artículo 58.1.b) de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre de

Cooperativas de Galicia, se hará en los plazos establecidos, a contar desde la fecha del acuerdo de reembolso.

- e) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir, el interés legal del dinero, incrementado a partir del segundo año en dos puntos, acumulativamente.
2. No procederá el reembolso de las Aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 17.- Faltas y sanciones. Expulsión**

#### **1.- Faltas:**

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

##### **A) Son faltas muy graves:**

- a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Caixa Rural que sean constitutivas de un ilícito penal.
- b) Las operaciones de competencia, el fraude a las Aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- c) La no participación en las actividades económicas de la Caixa Rural a que obliga el artículo 11-3 de los presentes Estatutos.
- d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caixa Rural, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y/o desembolso de las Aportaciones en el plazo de dos meses desde que sea requerido, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 59-5 de la Ley 8/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.
- g) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, siendo el socio reincidente; esta última circunstancia concurrirá cuando el socio no hubiere asistido a más de dos tercios de las Asambleas convocadas en los últimos tres ejercicios.
- h) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- i) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren

deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.

- j) Transmitir y/o aceptar la transmisión de Aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- k) Incurrir en falta grave habiendo sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

**B) Son faltas graves:**

- a) La inasistencia injustificada a la mitad de las Asambleas Generales, debidamente convocadas, en tres ejercicios consecutivos.
- b) La desconsideración a los demás socios, a las cooperativas-socio, sus representantes o a los empleados de la Caixa Rural con ocasión de reuniones de los Órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
- d) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caixa Rural, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 59-5 de la Ley 8/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.
- e) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caixa Rural, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.
- f) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.
- g) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

**C) Son faltas leves:**

- a) La primera falta de asistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General a las que el socio fuere convocado en debida forma.
- b) Inasistencia injustificada a la Asamblea de Delegados en el caso de que el socio ostente algún cargo en ella.
- c) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
- d) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caixa Rural, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.

- e) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) o B) anteriores, o se establezcan, en su caso, en reglamento de régimen interior o por la Asamblea General.

## 2.- Sanciones:

A) **Por faltas muy graves:** Multa comprendida entre el doble de la cuantía prevista para la falta leve y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: voto en las Asambleas Generales o Juntas Preparatorias, en su caso, ser elector y elegible para los cargos sociales y utilizar los servicios de la Caixa Rural. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta muy grave cometida.

B) **Por faltas graves:** Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la cuantía fijada para las faltas leves. Amonestación pública en reuniones sociales; la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta grave cometida.

La sanción suspensiva de derechos por faltas muy graves y graves, sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos. En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caixa Rural.

C) **Por faltas leves:** Multa cuya cuantía no exceda de 150 €. Amonestación verbal o por escrito, en privado. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta leve cometida.

## 3.- Órganos Sociales competentes y Procedimiento

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado y con audiencia del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones por escrito que considere oportunas.

Antes de que transcurran tres meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda notificándola al interesado y, si no lo hiciere, se entenderá sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir en el plazo de treinta días ante la Asamblea General. En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea resuelva en los términos que fija el art. 25 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre de Cooperativas de Galicia, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Los acuerdos firmes por los que se impongan sanciones podrán ser impugnados por los socios en el plazo de dos meses desde su no admisión o notificación ante la Jurisdicción Ordinaria en la forma establecida en el artículo 40 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.

#### **4.- Graduación de las Sanciones.**

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado a la Entidad.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Entidad.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

#### **5.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves al mes, si son graves a los dos meses, y si son muy graves a los tres meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que por el Órgano de Administración se tenga conocimiento de los hechos. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de tres meses no se dicta y notifica la resolución. Todo ello sin perjuicio de la prescripción general de los doce meses a contar desde que los hechos se hubieran cometido.

### **Capítulo III: Régimen económico**

#### **Artículo 18.- El Capital Social.**

- 1.- El Capital Social, constituido por las Aportaciones de los socios tiene carácter variable y se fija en un mínimo de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros con veintisiete céntimos (1.502.530,27). Dicho capital se halla íntegramente suscrito y desembolsado.
- 2.- Todos los socios deberán suscribir y desembolsar la totalidad de, al menos, un título de aportación, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de dos títulos.
- 3.- El importe total de las Aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del 20 por ciento del Capital Social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5 por ciento tratándose de persona física.

En ningún caso, el conjunto de las Aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del Capital Social.

- 4.- La adquisición de Aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.
- 5.- Todos los títulos de aportación serán nominativos, de duración indefinida y tendrán un valor nominal de sesenta Euros con once Céntimos (60,11 Eu.), si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla. El desembolso de las Aportaciones será, en todo caso, en efectivo.
- 6.- El reembolso de las Aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito, y a lo dispuesto en los arts. 13 y 14 de su Reglamento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10-2 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, quedarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector, los reembolsos de Aportaciones cuando, como consecuencia de los mismos la cifra de Capital Social disminuya por debajo del 95% del Capital Social al cierre del ejercicio anterior.

#### **Artículo 19.- Nuevas Aportaciones al Capital Social.**

La Asamblea General, previa la autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en la legislación aplicable a las Cooperativas de Crédito.

La Asamblea General podrá acordar la emisión de nuevas Aportaciones al Capital Social, a realizar por los socios, fijando las condiciones de las mismas, si bien la retribución que se establezca no podrá ser distinta a la del resto de las Aportaciones en circulación.

#### **Artículo 20.- Actualización de las Aportaciones.**

La actualización de las Aportaciones sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

#### **Artículo 21.- Derechos de los acreedores personales de los socios.**

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caixa Rural ni sobre las Aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos al socio.

#### **Artículo 22.- Disponibilidad de las Aportaciones sociales.**

- 1.- La transmisión de Aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de treinta días hábiles desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.
- 2.- Las Aportaciones serán transmisibles intervivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.
- 3.- La adquisición por la Caja de sus propias Aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.
- 4.- También podrán transmitirse las Aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 23.- Reducción del Capital Social.**

- 1.- La reducción de la cuantía del Capital Social mínimo fijado en el artículo 18 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio. El acuerdo se publicará en dos periódicos de circulación en la provincia del domicilio social y en el Boletín del Registro Mercantil.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las Aportaciones a los socios será suficiente el acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

- 2.- En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de Aportaciones, el Capital Social de la cooperativa quedará, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra del Capital Social mínimo obligatorio, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se

reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa pueda establecer el Banco de España.

- 3.- La reducción del Capital Social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente Aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.
- 4.- No podrá acordarse ninguna restitución de las Aportaciones sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social Obligatorio, Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

#### **Artículo 24.- Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.**

- 1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.
- 2.- Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se registrará por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

#### **Artículo 25.- Fondos sociales obligatorios.**

La Caixa Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

#### **Artículo 26.- Fondo de Reserva Obligatorio.**

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caixa Rural Galega, estará dotado con el ochenta por ciento al menos de los excedentes disponibles de cada ejercicio y con las demás cantidades que, preceptivamente, deban destinarse al mismo.

#### **Artículo 27.- Fondo de Educación y Promoción.**

- 1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:
  - a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la Caixa Rural en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.
- d) La mejora el hábitat rural.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras sociedades, entidades cooperativas e instituciones públicas o privadas, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

El Informe de Gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

- 3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el diez por ciento, como mínimo, del excedente disponible del ejercicio, una vez cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.
- 4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas. No obstante lo anterior, la inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Entidad que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo.

#### **Artículo 28.- Determinación y aplicación de los resultados.**

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de Crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinados conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, constituirá el excedente neto del ejercicio económico.

Tras deducir de dicho excedente neto los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, se obtendrá al excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del Capital Social obligatorio o del coeficiente de solvencia, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en el supuesto de acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiera realizado con la Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación de dicho criterio.

**Artículo 29.- Imputación de pérdidas.**

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se amortizarán de conformidad con lo establecido en los arts. 12 a 14 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito y el 69 de la Ley 5/1998 de Cooperativas de Galicia.

**Artículo 30.- Cierre del ejercicio.**

El ejercicio económico de la Entidad finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 31.- Cuentas Anuales.**

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Distribución de Excedentes.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras el cierre del ejercicio económico.

**Artículo 32.- Contabilidad.**

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación aplicable a las Entidades de Crédito.

## **Capítulo IV: Representación y gestión de la Caixa Rural**

### **Artículo 33.- Órganos sociales y Dirección.**

Los órganos sociales de esta Caixa Rural son por mandato legal:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, asimismo, una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder.

### **Artículo 34.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición**

La Asamblea General, constituida por los socios o representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 1ª del Real Decreto 84/1993 y en el artículo 40 de la Ley 5/98 de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.

La Asamblea General se celebrará bajo el sistema de Juntas Preparatorias. Las referencias que a la Asamblea General se hacen en los artículos siguientes se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, a la Asamblea General de Delegados elegidos en Juntas Preparatorias.

### **Artículo 35.- Facultades de la Asamblea.**

La Asamblea fijará la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social de acuerdo con la Ley 5/98 de Cooperativas de Galicia. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea para los siguientes actos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las Cuentas Anuales, del Informe de Gestión y de la aplicación de los Excedentes Disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación, por votación secreta, de los miembros del Consejo Rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores, así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación en su caso del reglamento de la Caixa Rural.

- d) Aprobación y emisión de nuevas Aportaciones, actualización del valor de las mismas, fijación de las correspondientes a los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar a las Aportaciones al Capital Social.
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el artículo. 39 de estos Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Caixa Rural.
- h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a estos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 131 de la Ley 5/1998 de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
- i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal.

#### **Artículo 36.- Clases de Asamblea y convocatorias.**

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Caixa Rural, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Caixa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria. Si ésta no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier socio, previo requerimiento por escrito al Consejo Rector, pasados quince días, podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la convocatoria.

- b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, o a petición de quinientos socios o del diez por ciento del total del censo societario, o de aquellos órganos de creación facultativa a quienes estos Estatutos les hayan atribuido esta facultad.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del Orden del Día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea

General Ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de treinta días, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caixa Rural.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito, mediante anuncio público en el domicilio social de la Caixa Rural Galega y en cada uno de los centros en los que la misma desarrolle su actividad, y se remitirá a cada socio por correo ordinario al domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, y se publicará en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de la Caixa Rural.

La publicación y notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para la celebración de la asamblea y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria.

En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el Orden del Día o asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá transcurrir, al menos, media hora, y el carácter ordinario o extraordinario de la misma.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir estarán a disposición exclusivamente de los socios en el domicilio social de la Caixa Rural Galega y en las principales oficinas operativas durante el plazo de quince días, de lo cual deberá informar necesariamente el escrito convocador.

- c) Como Asamblea Universal, no obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Caixa Rural Galega, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente la correspondiente Acta, que en todo caso deberá recoger el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del día de la misma.

El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo por un número de socios que represente el cinco por ciento del total censo social o alcance la cifra de cien de ellos y sean presentados antes de que finalice el cuarto día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria. En cualquier caso, en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otro donde tenga abierta oficina.

### **Artículo 37.- Convocatoria y Funcionamiento de la Asamblea General.**

1. La convocatoria de la Asamblea General incluirá la de las Juntas Preparatorias, en las que serán elegidos los representantes de los socios correspondientes a cada zona, y se hará por

escrito, mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Entidad y en cada uno de los centros en los que desarrolle su actividad. Asimismo, se publicará en dos de los diarios de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Caixa Rural con una antelación de, al menos, diez días hábiles respecto a la celebración de la primera Junta Preparatoria. También se remitirá a cada socio por correo ordinario al domicilio que conste en el Libro de Registro de Socios.

La convocatoria expresará el carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que mediará, al menos treinta minutos, el lugar de la reunión y los asuntos que componen el Orden del Día. El Orden del Día de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será fijado por el Consejo Rector, pero éste habrá de incluir los asuntos propuestos por los socios, en escrito dirigido al mismo, cuando concurran las circunstancias referidas en el segundo párrafo del apartado C del artículo 36.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir estarán a disposición exclusiva del socio en el domicilio social y en la oficina de la localidad donde se celebre su Junta Preparatoria, de lo cual se informará en el escrito convocador.

2. Entre la convocatoria de la Asamblea, y en su caso publicación de la misma, y la celebración de la primera Junta Preparatoria, habrá de mediar, al menos, diez días hábiles, plazo en que estarán a disposición del socio los documentos indicados en el párrafo anterior. La fecha de celebración de la Asamblea de Delegados será al menos, dos días posterior a la fecha para la que estuviere convocada la última Junta Preparatoria y antes del transcurso de dos meses desde la fecha del escrito convocador.
3. Las Juntas Preparatorias se celebrarán en localidades donde exista oficina de la Caixa Rural que agrupen al menos cien socios domiciliados dentro de su ámbito territorial. A tales efectos se considerará el ámbito territorial dividido en zonas, en número no inferior a cuatro; en las que se agruparán los socios domiciliados en cada una de las zonas.

Las personas jurídicas, cualquiera que fuese su número, quedarán adscritas a una o más Juntas específicas, que se celebrarán en la localidad o localidades, que, para cada convocatoria, se señale por el Consejo Rector en atención a los principios del párrafo siguiente.

El Consejo Rector, de acuerdo con las normas precedentes, determinará el número y ámbito de influencia de dichas zonas, así como la localidad en que se ha de constituir la Junta Preparatoria, siendo criterio para la fijación de las zonas y localidades, la concentración de socios en áreas geográficas determinadas que faciliten el ejercicio del derecho al voto, la existencia de infraestructura adecuada y las facilidades de comunicación.

4. A) Para la válida constitución de una Junta Preparatoria, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, del diez por cien de los socios adscritos, entre presentes o representados. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 5 por cien de los socios. No obstante, si el número de socios adscritos a la zona fuera inferior a cien o superior a quinientos, bastará con la presencia de un mínimo de veinticinco.

B) A efectos de constitución se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

5. Antes de entrar en el orden del día, se elegirá por los asistentes un Presidente y un Secretario auxiliar de la Junta, correspondiendo a aquél con la asistencia de éste realizar el cómputo de los socios presentes o representados y realizar la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes que facilitarán dos Interventores de Lista cuya función corresponderá a los dos primeros socios que comparezcan y se acrediten en la Junta Preparatoria y que no están incurso en impedimento legal para ello; la lista de asistentes se acompañará al acta firmada por todos ellos.

Las Juntas Preparatorias estarán presididas por un socio elegido entre los asistentes y siempre serán informadas por escrito u oralmente por un miembro, al menos, del Consejo Rector.

Debatidos los asuntos que componen el orden del día, los socios, adscritos a la junta, que no podrán reservarse el derecho de asistir personalmente a la Asamblea General, procederán, en votación secreta, a la elección de entre ellos de delegados. En esta elección, aunque sean socio adscritos a la Junta, no intervendrán ni como electores ni como elegibles los que ostenten cargos sociales, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General con voz y voto.

Por cada cien socios o fracción, presentes, se elegirá un delegado y un Suplente, resultando proclamados los que obtuvieran mayor número de delegaciones de voto. El socio o socios que no alcanzasen el número de delegaciones necesarias para comparecer como delegados, en la forma anteriormente establecida, podrán cederlas a alguno o algunos de los que resultasen proclamados; considerándose en otro supuesto perdidas dichas delegaciones. No podrán ser proclamados Delegados los socios que desempeñen cargos sociales.

Como último punto del Orden del Día se aprobará siempre el acta de la sesión.

6. La Asamblea General requerirá siempre, como mínimo, la previa celebración efectiva de más de las tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias determinadas conforme al número tres, y, para quedar constituida en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Delegados elegidos y del de los socios que ostenten cargos en la Caixa Rural; en segunda convocatoria, bastará con la asistencia de más de cuarenta por ciento del total de los Delegados elegidos y de los cargos sociales, lo que se recogerá expresamente en el acta de la sesión.

En la Asamblea General ejercerán el voto los representantes elegidos en las Juntas Preparatorias, así como los cargos sociales.

Corresponderá al Presidente de la Caja, o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los delegados y socios que ostentan cargo social asistentes, y la declaración, si procede, de que la Asamblea queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes que facilitarán los Interventores de Lista, la que, firmada por la Mesa y los Interventores, se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

La Asamblea será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por quien elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo o quien le sustituya conforme a estos Estatutos y, en su defecto, quien elija la Asamblea.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción; se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del Orden del Día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la reunión.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 38.- Derecho de voto.**

Cada socio tiene un voto. Asimismo, ejercerá los votos de sus representados de acuerdo con los límites y requisitos legales y estatutarios establecidos.

En todo caso los límites de voto por socio no podrán superar los señalados en el artículo 9 en relación con el 7-3 de la Ley de Cooperativas de Crédito.

#### **Artículo 39.- Adopción de acuerdos.**

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General de Delegados adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados por los asistentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco o las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de los Estatutos, fusión, escisión, disolución o cesiones globales de activo y pasivo de la Entidad, aun cuando estas no comprendan las Aportaciones al Capital Social, ni los socios de la Entidad cedente adquieran tal condición en la Entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como los demás supuestos establecidos por la Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o de funcionamiento de la Caixa Rural siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.

Se entenderá que tienen carácter sustancial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.

#### **Artículo 40.- Representación.**

Todo socio puede hacerse representar en su Junta Preparatoria por cualquier otro socio adscrito a la misma, que ejercerá por delegación los votos que correspondan a su representado, con las siguientes limitaciones:

- a) La delegación deberá hacerse por escrito antes del día de la celebración de la Junta Preparatoria y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
- b) La delegación será siempre nominativa y revocable.
- c) Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en los presentes Estatutos y en la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito.

La delegación de voto solo podrá hacerse para una Junta Preparatoria concreta y corresponderá al Presidente de la Junta, asistido de los Interventores de Lista, decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, que deberá ir suscrito por el delegante.

No podrán representar a otros, los socios que estuvieran sancionados o en situación de conflicto de intereses.

Los socios que ostentan cargos sociales, que accederán directamente la Asamblea de Delegados, únicamente podrán representarse en ella entre sí. En ningún caso procederá la representación de los Delegados, ni siquiera a favor de otro Delegado.

#### **Artículo 41.- Actas de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea General de Delegados.**

Al término de cada Junta Preparatoria se aprobará necesariamente el Acta de la sesión, en la que se recogerá el lugar y fecha en la que se celebró la Junta, relación de asistentes, si se celebraron en primera o segunda convocatoria, las intervenciones cuya constancia se haya solicitado, el nombre de los Delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. La certificación del Acta, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, acreditará a los Delegados ante la Asamblea General correspondiente y se transcribirá al libro de Actas de Juntas Preparatorias.

De la Asamblea General de Delegados se levantará Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones de la Asamblea General; la relación de Delegados y de los titulares de cargos sociales, con el número de votos de uno y otros, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático de acuerdo con la normativa del Registro Mercantil; el hecho de sí se celebra en primera o en segunda convocatoria; el Orden del Día de la sesión y un resumen de los asuntos debatidos; las intervenciones de las que haya sido solicitada constancia; los acuerdos adoptados y los resultados, en su caso, de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y tres socios que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

#### **Artículo 42.- Impugnación de Acuerdos de la Asamblea General.**

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Cooperativa.

#### **Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza, competencia y representación.**

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caixa Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caixa Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

#### **Artículo 44.- Composición del Consejo Rector.**

El Consejo Rector de la Caixa Rural Galega se compone de doce miembros titulares, representativos de los socios: Presidente, Vicepresidente, Secretario y nueve Vocales, que serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos. Y el representante de los trabajadores designado en su caso, el cual será elegido y revocado por el Comité de Empresa de entre los trabajadores de la Entidad con contrato indefinido y que no fueren empleados en activo, por cualquier título, de otra empresa, por el mismo periodo de mandato que el resto de los Consejeros y formará parte del Consejo como Vocal número diez. En el supuesto de que existan varios Comités de Empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

Además, la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos, elegirá tres miembros suplentes, que sustituirán a los miembros titulares, excepto al miembro trabajador de la Entidad expresado en el párrafo anterior, en el supuesto de producirse vacantes definitivas.

Los derechos, obligaciones y situaciones de conflicto del Consejero laboral y de los demás Consejeros, serán las que resulten de estos Estatutos y en su caso del Reglamento Interno.

Podrán ser elegidos Consejeros los socios de la Caixa Rural que sean personas físicas; cuando el elegido sea persona jurídica, será Consejero el representante legal de la misma o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designado para cada elección. El elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y cuando pierda la condición que tenía en la persona jurídica, cesará también como Consejero de la Caixa Rural Galega.

Todos los Consejeros han de ostentar la plenitud de sus derechos societarios y ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional. Concorre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal respecto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso se entenderá que carecen de honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o de dirección de entidades financieras, o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley. Estos requisitos también son aplicables al Consejero representante de los trabajadores.

Los Consejeros serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y han de poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, estando en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad. Los requisitos de honorabilidad, conocimiento y experiencia habrán de ser los establecidos en la normativa legal aplicable a las cooperativas de crédito.

#### **Artículo 45.- Forma de elección por la Asamblea General.**

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales correlativos, y suplentes.

El Consejo Rector se renovará, por mitad, cada dos años. En la primera renovación será elegidos el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales con número par. En la segunda renovación, dos años después, el Presidente y los Vocales de numeración impar, así como los Suplentes.

Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, tanto éste como un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o al triplo del cociente resultante de dividir la cifra del Capital Social expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de Consejeros titulares. Cada proponente solo podrá presentar una candidatura.

En las propuestas de candidatura que formule el Consejo Rector y su validación, no tomará parte el Consejero laboral.

Las candidaturas serán por el sistema de listas cerradas, y en ellas se expresarán los nombres, apellidos, lugar de residencia y Documento Nacional de Identidad, designación de candidatos para cada uno de los cargos vacantes, miembros suplentes en su caso, y la declaración de cumplir, todos ellos, con los requisitos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de su desarrollo.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector en el domicilio social de la Caixa Rural, debiendo figurar, en su caso, la identificación y firma, debidamente bastantada por el Secretario del Consejo Rector o en su defecto legitimada notarialmente, de los socios que las proponen. Las candidaturas se presentarán con una antelación mínima de tres días naturales a aquel en que deba efectuarse la elección.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará las listas definitivas en las que se recogerán todas las candidaturas propuestas que cumplan los requisitos legales y estatutarios y las expondrá en el tablón de anuncios de la de la Caixa Rural.

Las posibles reclamaciones sobre la validez de las candidaturas presentadas serán resueltas por la Asamblea General en la que se contemple la elección de cargos, al comienzo el punto del Orden de Día a ella relativo.

En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos se podrá solicitar la inclusión de nuevos candidatos hasta el momento de la confección de las candidaturas definitivas por el Consejo Rector. También se podrán designar, en la candidatura, suplentes para cubrir tal eventualidad.

Por la Caixa Rural se imprimirán las papeletas de voto, únicas válidas, en las que figurarán las candidaturas proclamadas. Igualmente se facilitarán papeletas en blanco. Todas las papeletas serán de igual tamaño y serán confeccionadas de forma que no ostenten signos distintivos, o de otra naturaleza, que puedan influir en la libertad de voto de los socios y en el carácter secreto del voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea General, correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a las candidaturas presentadas, resolviéndose previamente las reclamaciones que sobre la validez se hubieran formulado. La elección se hará mediante votación secreta resultando elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

La Asamblea General, observando las normas legales y las establecidas en estos Estatutos, podrá en cada caso establecer los procedimientos, y resolver las cuestiones, en los límites estrictamente necesarios, que permitan el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

En las Juntas Preparatorias se facilitará relación de las candidaturas presentadas.

El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos en el Banco de España, en el Registro de Cooperativas de pertinencia y en el Registro Mercantil. La toma de posesión en sus cargos por parte de los elegidos se efectuará en el plazo indicado en el artículo 28. 2º del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

#### **Artículo 46.- Duración, cese y retribución de cargos en el Consejo Rector.**

Los Consejeros serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación.

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los 2/3 de los votos presentes o representados, sin constase en el Orden del Día; en otro caso será necesario el voto favorable de cómo mínimo la mitad más uno de los votos totales de la Entidad. En el caso de que el

Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados solo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, dicha vacante será ocupada, con carácter inmediato, por el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido, excepto a los cargos de Presidente y Vicepresidente, que deberán ser elegidos necesariamente por la Asamblea General. Vacante el cargo de Presidente, y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si, simultáneamente, quedarán vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran introducido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector, aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos Estatutos.

Los miembros del Consejo Rector serán remunerados en la forma y sistemas que establezca la Asamblea General. En cualquier caso, los miembros del Consejo Rector serán compensados de los gastos que origine su función.

#### **Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.**

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, con expresión del Orden del Día. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y Reglamento de Cooperativas de Crédito y por estos Estatutos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por el Vocal primero, sustituyendo en su defecto el Vocal segundo a cualquiera de estos tres últimos cargos.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de las Sociedades Anónimas.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercida por la Caixa Rural mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, aunque el asunto no conste en el Orden del Día.

#### **Artículo 48.- Conflicto de intereses.**

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caixa Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el Orden del Día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

#### **Artículo 49.- La Comisión Ejecutiva.**

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, determinando su composición y funciones. De la misma formarán parte el Presidente y al menos dos Consejeros que reúnan los requisitos de conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo de 1.989, de Cooperativas de Crédito, y Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es preciso la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

El Consejo Rector podrá crear otros órganos facultativos, con la composición y funciones que determine.

#### **Artículo 50. El Presidente.**

El Presidente del Consejo Rector lo será también de la Caixa Rural Galega, ostentando la representación legal de la Entidad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En consecuencia, le corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Caixa Rural, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones; que podrá delegar en terceras personas previo acuerdo del Consejo Rector.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Caixa Rural, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

#### **Artículo 51.- El Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 46 de los presentes Estatutos, y asumir las funciones que éste le hubiese delegado.

#### **Artículo 52.- El Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de Socios y de Aportaciones sociales, así como los de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el Acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El Acta de la Asamblea General podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en el plazo de quince días por el Presidente y tres socios designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

#### **Artículo 53.- Dirección General, nombramiento y atribuciones.**

La Caixa Rural Galega está obligada a contar con uno o más Directores Generales, que serán designados por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Caixa Rural Galega, desarrollando cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento, y realizar cuantos actos interesan a esta Caixa Rural en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

Los Directores Generales, en el supuesto de que fueran varios, actuarán individualizadamente, con arreglo a las facultades de su respectivo apoderamiento.

En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la cooperativa, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.

- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra, en su caso.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

#### **Artículo 54.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.**

Al Director General o Directores Generales les afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones legalmente establecidas para los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo.

En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil.

La persona o personas designadas para ocupar los puestos de Directores Generales, deberán quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito en el Banco de España, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

#### **Artículo 55.- De los deberes de la Dirección General.**

La Dirección General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los dos meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caixa Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

## **Capítulo V: Documentación económico-social**

### **Artículo 56.- Libros corporativos y contables**

La Caixa Rural llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Socios.
- b) Libro Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y de las Juntas Preparatorias.
- d) Cualesquiera otros que vengán exigidos por disposiciones que le sean aplicables.

### **Artículo 57.- Auditoria externa.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General el nombramiento y la revocación de los auditores de cuentas.

## **Capítulo VI: Disolución y extinción de la Caixa Rural. Extinción**

### **Artículo 58.- Disolución de la Caja.**

1. La entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
- c) Por la reducción de los recursos propios, en particular del Capital Social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezcan en plazo.
- d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.
- e) Por fusión por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.
- f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

2. El acuerdo de la Asamblea que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 de los presentes Estatutos.

3. La convocatoria de toda Asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión de la Asamblea, como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus Aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como “fecha de efectos de la baja” la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus Aportaciones al Capital Social.

### **Artículo 59.- Liquidación de la Caja.**

1. Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención “en liquidación”.
2. La Asamblea General procederá al nombramiento de tres socios liquidadores, entre los socios de la Caixa Rural, mediante votación secreta y por el mayor número de votos, que no podrán ser miembros del último Consejo Rector.

3. Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
4. En la adjudicación del bien social se seguirá el procedimiento previsto en la normativa aplicable sobre la materia.

#### **Artículo 60.- Extinción.**

Adoptados por la Asamblea los acuerdos que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.

\*\*\*\*\*